

**0493-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO en el cantón ATENAS de la provincia ALAJUELA.**

Mediante resolución n.º 0327-DRPP-2022 de las 13:49 horas del 10 de octubre del año 2022, este Departamento le indicó al partido PUEBLO SOBERANO que, en la estructura del cantón de ATENAS, de la provincia ALAJUELA, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de presidente propietario, tesorero propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, dos delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente, en virtud de que, los señores MANUEL MORERA CHAVES, con cédula de identidad n.º 205120731; LUIS FERNANDO ARBAIZA MORA, con cédula de identidad n.º 105690512 y; RANDAL VÍQUEZ ALFARO, con cédula de identidad n.º 205250373, presentaban doble militancia, el primero, con el partido Unión Costarricense Democrática, al haber sido designado en los cargos de secretario propietario y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón Atenas, de la provincia Alajuela, en fecha 17 de enero del año 2019 (*ver auto n.º 262-DRPP-2019 de las 11:47 horas del 29 de enero de 2019*); el segundo, con el partido Unión Ateniense, al haber sido designado en los cargos de presidente propietario y delegado territorial propietario en la asamblea distrital celebrada por dicho partido político en el distrito Atenas, del Cantón Atenas, de la provincia Alajuela, en fecha 11 de mayo del año 2019 (*ver auto n.º 750-DRPP-2019 de las 12:24 horas del 1 de julio de 2019*); y por último, el señor VÍQUEZ ALFARO, con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido designado en los cargos de tesorero propietario y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón Atenas, de la provincia Alajuela, en fecha 19 de febrero del año 2019 (*ver auto n.º 336-DRPP-2019 de las 08:12 horas del 26 de febrero de 2019*). En consecuencia, debía el partido Pueblo Soberano aportar las cartas de renuncia correspondientes, con el recibido original de los partidos políticos aludidos, o bien, designar esos cargos en una nueva asamblea en el cantón y la provincia referidos.

En atención a la resolución sobredicha, el partido Pueblo Soberano mediante nota de fecha 2 de octubre de 2022, presentó en la Ventanilla de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el día 26 de octubre de 2022, las cartas de renuncia original del señor RANDAL RICARDO VÍQUEZ

ALFARO, con cédula de identidad n.º 205250373, a los cargos que ostentaba en las estructuras internas del partido Republicano Social Cristiano, misiva que, una vez realizado el estudio de rigor, cumple satisfactoriamente con los requerimientos legales dispuestos en la normativa electoral, dimisión que fue debidamente atendida por esta dependencia electoral mediante el oficio n.º DRPP-1775-2022 de fecha 2 de noviembre de 2022. Asimismo, el 28 de octubre de 2022, el partido político con el fin de subsanar las inconsistencias advertidas por este Departamento en el auto n.º 0327-DRPP-2022, presentó en la Ventanilla de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia sin sello de recibido del partido Unión Costarricense Democrática del señor MANUEL MORERA CHAVES, con cédula de identidad n.º 205120731 y; la carta de aceptación del señor LUIS FERNANDO ARBAIZA MORA, con cédula de identidad n.º 105690512. No obstante, una vez realizado el análisis de rigor, cabe indicar, primero, respecto a la carta de renuncia remitida sin que se cumplan los lineamientos dispuestos en la normativa electoral, que el Tribunal Supremo de Elecciones sobre el tema en cuestión en resolución n.º 8690-E8-2012, de las 08:30 horas del 18 de diciembre de 2012, señaló lo siguiente:

*“La renuncia que haga un afiliado a un partido político, ya sea tácita o expresa, debe entenderse también como una dimisión a cualquier cargo partidario que se esté desempeñado; b) los efectos de la renuncia operan **desde su presentación ante el órgano partidario competente** según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política; sin embargo, la dimisión, **pese a ser válida desde su interposición, puede ser retirada hasta antes de ser conocida por el órgano encargado de ello**; y c) un partido político sí puede desafiliar a alguno de sus militantes por contravenir los deberes estatutarios siempre que se cumpla con un debido proceso y con principios como los de tipicidad y proporcionalidad...”*

En virtud de lo anterior, el partido Pueblo Soberano menciona no conocer ninguna Sede o Club abierto del partido Unión Costarricense Democrático para cumplir con lo solicitado en el auto de cita, sin embargo, esto no justifica, ni se aportan las pruebas fehacientes correspondientes que respalden la versión de los hechos expuestos por esa agrupación política. En consecuencia, se procede a archivar la dimisión remitida en espera de la carta de renuncia respectiva, o en su defecto, las pruebas correspondientes que demuestren a este organismo electoral lo indicado por el partido político.

Por otra parte, respecto a la carta de aceptación remitida, cabe mencionar que, la imposibilidad de acreditación referida deviene **de una doble militancia que mantiene el**

señor Arbaiza Mora, con el partido Unión Ateniense, no de un nombramiento realizado en ausencia, como lo expone el partido político en la diligencia que presenta ante estos organismos electorales. Así las cosas, se dan por subsanadas parcialmente las inconsistencias advertidas en la resolución de cita.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de ATENAS, de la provincia ALAJUELA, por el Partido Pueblo Soberano, se encuentra integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

## PROVINCIA ALAJUELA

### CANTÓN ATENAS

#### COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
208420898	MARY PAULA QUESADA DIAZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205670175	ROSA ESMERALDA HERRERA RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
700440108	EDGAR GRANADOS REDONDO	SECRETARIO SUPLENTE
801330898	MARCELA ANTONIA DIAZ GOMEZ	TESORERO SUPLENTE

#### FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
107430509	LUIS ENRIQUE GUZMAN BOZA	FISCAL PROPIETARIO

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
700440108	EDGAR GRANADOS REDONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208420898	MARY PAULA QUESADA DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205670175	ROSA ESMERALDA HERRERA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
801330898	MARCELA ANTONIA DIAZ GOMEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
<b>205250373</b>	<b>RANDAL VIQUEZ ALFARO</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Observaciones:** De acuerdo con las consideraciones legales expuestas, se le recuerda al partido político que continúa pendiente la acreditación del presidente propietario y tesorero propietario del Comité Ejecutivo Cantonal y dos delegados territoriales propietarios.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/vcm/rav  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO  
Ref., No.: G3466, G3644, **S2646-2022**